

cios del personal o usos domésticos en general, la Sociedad concesionaria quedará obligada, en caso afirmativo, a mantener en correctas condiciones de funcionamiento el adecuado sistema de depuración que garantice el suministro de esas aguas en las debidas condiciones de potabilidad, siendo responsable, en todo momento, de dicho suministro en las debidas condiciones y de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por incumplimiento de esta condición.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras de acuerdo con estas condiciones y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados. La autorización definitiva para la explotación se dará cuando sea aprobada el acta por la Dirección General.

La Confederación Hidrográfica del Ebro tendrá acceso a los medidores y totalizadores del caudal instalados en el edificio de bombas de la primera impulsión, debiéndose facilitar, por parte de la Sociedad concesionaria, el citado acceso para el control por aquella de los volúmenes derivados en cualquier momento en que sea solicitada.

Sexta.—Queda sujeta a la presente concesión a que por parte de la Sociedad concesionaria tenga vigente la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales, en el caso de que éste afecte directa o indirectamente a algún cauce público.

Séptima.—Se otorga esta concesión por el tiempo que dure la industria y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación definitiva total o parcial del aprovechamiento. Al expirar dicho plazo podrá prorrogarse la concesión por periodos de veinte años, mediante el pago de un canon anual, en la forma y cuantía que se fije. En caso contrario revertirán gratuitamente al Estado, libre de cargas, todos los elementos, instalaciones y construcciones que constituyen el aprovechamiento entre los puntos de toma y desagüe, según preceptúan los Reales Decretos de 10 de noviembre de 1922 y 14 de junio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en el cauce cuyas aguas se captan con este aprovechamiento. Fijado dicho caudal y el punto por el que debe circular, se comunicará a la Sociedad concesionaria, quien venderá obligada a limitar el derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir, a sus expensas, los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esa obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

Noventa.—El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes. Queda prohibida su enajenación, cesión o venta con independencia del fin a que se destina.

Diez.—La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Once.—Se declara la utilidad pública de la concesión y las obras precisas para la misma, a los efectos de aplicación de la legislación reguladora de la expropiación forzosa, concediéndose asimismo autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Doce.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Catorce.—Si las obras del aprovechamiento que se concede quedasen afectadas por las que haya de realizar el Estado con motivo de nuevos planes, la Sociedad concesionaria podrá optar por seguir haciendo uso de las aguas, adaptando las obras y demás instalaciones a las que vaya a construir el Estado. En

tal caso y antes de que transcurra el plazo máximo de un año desde que las obras de su aprovechamiento queden inutilizables, deberá solicitar la pertinente autorización de la Comisaría de Aguas del Ebro, acompañando un proyecto descriptivo de las modificaciones a introducir. De no hacer uso de tal derecho en el plazo citado, la concesión quedará caducada automáticamente. En cualquier caso, la Sociedad concesionaria no tendrá derecho a indemnización alguna por las obras ejecutadas, mejoras obtenidas en sus inmuebles con las aguas del aprovechamiento, ni por la propia concesión.

Quince.—Este aprovechamiento quedará integrado en el Sindicato Central del río Guadalupe.

Dieciséis.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Diecisiete.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Ebro, quien la autorizará, si procede, previa las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Dieciocho.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Diecinueve.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas.

Se deberán mantener dispuestas, en las tomas, rejillas con separación entre hierros de un centímetro que impidan al paso de la pesca existente.

Veinte.—Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximida la Sociedad concesionaria, incluso cuando se trata de otros Organismos de este mismo Departamento ministerial.

Veintiuna.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

B) Autorizar provisionalmente la puesta en explotación del aprovechamiento.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

31426

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1982, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico, de Zaragoza, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.

Ordenada por la superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Daroca (Zaragoza), con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme. Carretera N-234, de Sagunto a Burgos, puntos kilométricos 220,8 al 218,0, y carretera N-330, de Alicante a Francia por Zaragoza, puntos kilométricos 80,2 al 89,8. Tramo: Daroca-Mainar. Provincia de Zaragoza (clave: 1-Z/301), a los que les es de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1982 por el que se declara la urgencia de la ocupación de los bienes afectados, considerando implícita la necesidad de ocupación, este Centro ha resuelto señalar los días 13 y 14 de diciembre de 1982, en las horas que se indican, en el Ayuntamiento de Daroca (Zaragoza), para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de estas fincas y derechos afectados, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario, a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y perito de la Administración, así como el Alcalde de Daroca o el Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular las alegaciones ante este Centro, hasta la fecha del levantamiento de las actas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1982.—El Ingeniero-Jefe del Centro, Luis Carriñena Castell.—19.323-E.

RELACION DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS

Número de finca	Propietario	Domicilio	Parcela	Poligono	Naturaleza	Superficie — m ²	Observaciones
TERMINO MUNICIPAL DE DAROCA							
Día 13 de diciembre de 1982, de 9,30 a 13,30 horas							
1	Ayuntamiento.	Daroca.	23	7	E. P. 1. ^a	700	
2	Ayuntamiento.	Daroca.	1	6	Pinar.	85	
3	Agustín Catalán Domingo y Román Martín.	Daroca.	22b	7	C. S. 3. ^a	300	
4	Gregorio Tajada Sánchez.	Daroca.	2	6	C. S. 4. ^a	900	Pinar.
5	Benito Pablo Lafuente.	Daroca.	20	7	C. S. 3. ^a	15	
6	Ayuntamiento.	Daroca.	5	6	E. P. 2. ^a	1.750	
7	Bautista Sanz Benedicto.	Daroca.	73	7	C. S. 4. ^a	900	
8	Gregorio Tajada Sánchez.	Daroca.	6	6	C. S. 4. ^a	900	Pinar.
9	Juan Salvador Sierra.	Retascón.	13	7	C. S. 3. ^a	670	
10	Ayuntamiento.	Daroca.	5	6	E. P. 2. ^a	2.400	
11	Serafina Fuertes Fondevilla.	Daroca.	14	7	C. S. 3. ^a	286	
12	Gregorio Tajada Sánchez.	Daroca.	11	6	C. S. 4. ^a	1.480	Pinar.
13	Pío Maza Sebastián.	Daroca.	11	7	C. S. 3. ^a	670	
14	Pío Maza Sebastián.	Daroca.	15	6	C. S. 4. ^a	190	
15	Emilio Gallego Rubio.	Daroca.	10	7	C. S. 3. ^a	640	
16	Serafina Fuertes Fondevilla.	Daroca.	24	6	C. S. 3. ^a	612	Pinar.
17	Saturnina Fuertes Galarza.	Daroca.	9	7	C. S. 3. ^a	380	
18	Rafael Tajada Medel y hnos.	Daroca.	26	6	C. S. 4. ^a	18	
19	Pedro Langa Urmente.	Daroca.	5	7	C. S. 3. ^a	110	
20	Pío Maza Sebastián.	Daroca.	25	6	C. S. 3. ^a	1.460	
21	Mariano Fuertes Francés.	Daroca.	3c	7	C. S. 3. ^a	550	
22	Emilio Gallego Rubio.	Daroca.	28	8	C. S. 3. ^a	1.100	
23	José Pérez Rodrigo.	Daroca.	1 ₁	7	Viña 2. ^a	2.020	Viñedo.
24	Mariano Fuertes Francés.	Daroca.	27	6	C. S. 2. ^a	600	
25	Braulio Valenzuela Gil.	Daroca.	12	7	Viña 2. ^a	550	
26	Angel y José María Gimeno Martín.	Cavia, 16-20, 2. ^o C. Zaragoza.	30	6	Pinar.	160	
27	Antoni Pablo Moreno.	Daroca.	51	7	C. S. 3. ^a	300	
28	Angel y José María Gimeno Martín.	Cavia, 16-20, 2. ^o C. Zaragoza.	1	5	C. S. 3. ^a	400	
29	Rita Lozano Colas.	Daroca.	52	7	Viña 3. ^a	1.750	24 almendros.
30	Simón Fuertes Francés.	Daroca.	2	5	J. S. 3. ^a	1.950	
31	Hijos de Rafael Tajada Gallego.	Daroca.	53	7	Viña 3. ^a	1.320	Viñedo.
32	ICONA.	Vázquez de Mella, 10. Zaragoza.	36	35	Pinar.	95	
33	Daniel Visiedo Sabirón.	Daroca.	55	7	C. S. 3. ^a	2.200	
34	Javier y Eduardo Iñigo Planas.	Avenida de Madrid, 1. Daroca.	7b 7a 7a 7b	35	Viña 3. ^a Viña 3. ^a	1.050 1.350	
						2.400	
35	Andrés Alda Galarza.	Daroca.	56	7	C. S. 3. ^a	60	
36	Mariano y Javier Pascual Lázaro.	Daroca.	8a 8b	35	C. S. 2. ^a C. S. 2. ^a	420 180	
						600	
Día 14 de diciembre de 1982, de 9,30 a 13,30 horas							
37	Pedro Tajada Medel.	Daroca.	57	7	Viña 3. ^a	200	Viñedo.
38	Petra Saz Maza.	Daroca.	9	35	C. S. 2. ^a	650	
39	Rita Lozano Colas.	Daroca.	58	7	Viña 3. ^a	1.150	
40	Rita Lozano Colas.	Daroca.	10	35	Viña 3. ^a	730	Viñedo.
41	Félix García Urmente.	Daroca.	70	7	C. S. 3. ^a	450	
42	Antonio Ballestín Agustín.	Daroca.	12	35	Viña 3. ^a	180	5 almendros.
43	Emilio Pérez Rodrigo.	Daroca.	71	7	Viña 3. ^a	310	
44	Daniel Visiedo Sabirón.	Daroca.	127	35	Viña 3. ^a	80	Viñedo.
45	José Sánchez Saz.	Daroca.	72	7	Viña 2. ^a	925	1 almendro.
			4a y b				
46	Rita Lozano Colas.	Daroca.	128	35	Viña 2. ^a	2.850	
47	Gerardo Blas Fuertes.	Daroca.	1	37	Viña 2. ^a	450	Viñedo.
48	Mariano Langa Urmente.	Hiladoras. Daroca.	136	35	Viña.	2.100	15 almendros
49	Carmen y Mamés Guarinos García.	Daroca.	4	37	Viña 2. ^a	300	Viñedo.
50	Mariano y Javier Pascual Lázaro.	Daroca.	137 y 138	35	C. S. 2. ^a Viña 3. ^a	165 65	Viñedo.
						230	
51	Christer Oleby.	P. ^o de La Habana, 169. Madrid-16.	6 y 7	37	C. S. 1. ^a	300	
52	José Sánchez Saz.	Daroca.	148	35	C. S. 2. ^a	1.320	2 almendros.
53	Christer Oleby.	P. ^o de La Habana, 169. Madrid-18.	11	37	C. S. 1. ^a	65	
54	Gerardo Blas Fuertes.	Daroca.	112d-e	35	C. S. 3. ^a Viña 3. ^a	175 925	
						1.100	
55	Christer Oleby.	P. ^o de La Habana, 169. Madrid-16.	12	37	C. S. 1. ^a	75	
56	Mariano Martín Pablo.	Daroca.	150	35	C. S. 3. ^a	400	
57	Daniel Visiedo Sabirón.	Daroca.	13	35	C. S. 1. ^a	67	

Número de finca	Propietario	Domicilio	Parcela	Polígono	Naturaleza	Superficie m ²	Observaciones
58	CONA. Christer Oleby.	Daroca. P.º de La Habana, 169. Madrid-16.	152	35	Pinar. C. S. 1.ª. Viña 2.ª.	700	
59			14 y 16c	37		89	
						58	
						145	
60	Manuel Esteban Blasco. Christer Oleby.	Daroca. P.º de La Habana, 169 Madrid-16.	153	35	Viña 3.ª. C. S. 1.ª.	390	
61			17a	37		400	
62	Fernando Arnal Gómez.	Marbella, 35, chalet 6 Madrid-20.	154	35	Pastos.	515	
63	Christer Oleby.	P.º de La Habana, 169. Madrid-16.	18	37	C. S. 1.ª.	350	
63-1	Patrocinio Villamayor Árrillas. Rafael Vargas Lozano. Jesús Mesones Fuertes y otros. Vicente Fondaveilla Agustín. Daniel Visiedo Sabirón. Mariano Arnal Martín. Emilió Fuertes Galarza y Antonio Sanz Juberías.	Daroca.	310a	37	C. S. 1.ª. C. S. 3.ª. Viña 2.ª. C. S. 3.ª. Pastos. C. S. 3.ª. Urbana. Pastos 2.ª.	1.150	
64			155	35		250	
65			318	37		870	
66			156	35		340	
68			157	35		243	
70			158	35		235	
72			159 y 168	35		805	
			45				
			850				
74	Angel Ruiz Gil. Pilar Gallego.	Daroca. Daroca.	161a	35	Viña 2.ª. Pastos 2.ª.	740	
76			163	35		10	

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

31427 REAL DECRETO 3271/1982, de 19 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a los señores que se citan.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Angel Antonio Lago Carballo, don Saturnino de la Plaza Pérez, don Manuel Utande Igualada y don Fernando Valderrama Martínez,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

31428 ORDEN de 7 de julio de 1982 por la que se autoriza el funcionamiento del Centro-Residencia público de Educación Especial «Juan Ramón Jiménez», en Marbella (Málaga).

Ilma. Sra.: Para dar cumplimiento al artículo 2.º del Real Decreto número 664/1982, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), por el que se crea el Centro público de Educación Especial, con residencia en Marbella (Málaga), Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento del Centro-Residencia público de Educación Especial, cuya denominación específica será la de «Juan Ramón Jiménez», para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado. Dicho Centro-Residencia estará ubicado en la barriada de Valdecolletas, en Marbella (Málaga).

Segundo.—La composición será la siguiente:

Centro docente: Nueve unidades de Pedagogía Terapéutica (de las cuales una lo será de Parálisis Cerebrales), una unidad de Audición Lenguaje, tres gabinetes de Logopedia y Dirección con función docente, con una capacidad de 120 puestos escolares.

Residencia: 20 plazas para residentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de Educación Especial.

31429 ORDEN de 8 de julio de 1982 por la que se concede al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Banco de Valencia», de Valencia, su transformación en Centro de primero y segundo grado homologado.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el titular del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Banco de Valencia», de Valencia, para su transformación en uno de primero y segundo grado;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo determinado en el artículo 11 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que reúne las condiciones y requisitos en las disposiciones complementarias de dicho texto legal y los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Banco de Valencia», de Valencia, calle Ruzafa, 30 y cuya titularidad ostenta el Banco de Valencia, su transformación en Centro de primero y segundo grado, con la clasificación de homologado, 360 puestos escolares, y autorizarle a implantar, a partir del curso 1982/1983, la enseñanza de la rama Administrativa y Comercial, especialidad Contabilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

31430 ORDEN de 15 de julio de 1982 por la que se concede la autorización definitiva al Centro privado de Formación Profesional «La Caixa», de Palma de Mallorca (Baleares).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado en solicitud de autorización definitiva de un Centro privado de Formación Profesional con la denominación de Centro de Formación Profesional de segundo grado «La Caixa», de Palma de Mallorca (Baleares);

Teniendo en cuenta que su tramitación se ha ajustado a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto) y el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), y que reúne las condiciones y requisitos exigidos según se informa preceptivamente y se propone por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974, a partir del curso 1982/1983, a dicho Centro cuyos datos se relacionan a continuación

Localidad: Palma de Mallorca. Domicilio: Calle Jerónimo Amengual, 13. Denominación: Centro de Formación Profesional de segundo grado «La Caixa». Titularidad: Caja de Pensiones